



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

47

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARÍA LUZ DARY VALENCIA LOPEZ
DEMANDADO	FABIAN DARIO CANO CORREA
RADICADO	05-001-31-10-008-2019-821- 00
DECISION	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS

Vencido el termino de traslado señalado en el auto que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, a fijar fecha y hora dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibíd.*, la cual se celebrará el día 7 del mes de Julio 2021, a las 9:30 AM.

Así mismo, ciñéndose a los lineamientos del artículo 392 del CGP, se procede a decretar pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documental**

1. Copia del acta de conciliación de cuota alimentaria de 21 de noviembre de 2013, realizada en la Defensoría De Familia del Centro Zonal Integral Noroccidental.
2. Documentos de identidad de las partes.
3. Copia de escritura pública de decreto de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
4. Liquidación total de la deuda.

- **Testimonial**

No aportó.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **Documental**



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

No aportó

- **Testimonial**

1. Karen Jineth Cano Valencia.
2. María Mercedes Correa.
3. Omar de Jesús Avendaño.
4. Octavio Correa

Respecto de la entrevista, considera el despacho que no es determinante para dilucidar el pago o no de un crédito, en el cual no se puede involucrar aspectos que tocan con menores de edad; si es del caso, dependiendo del desarrollo probatorio, se decretará de Oficio.

- **Interrogatorio**

Que formulará la apoderada de la parte ejecutada, a la señora María Luz Dary Valencia López.

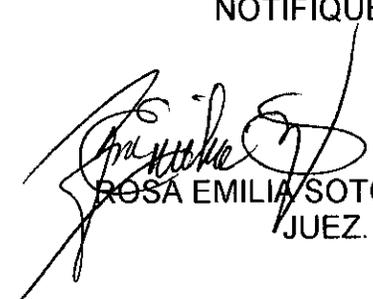
- DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por sendos extremos procesales.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES.

No se solicitaron pruebas.

NOTIFIQUESE.


ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.